

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación integral del inmueble denominado Museo Casa Grau, localizado en la Calle 94 7-48, en el barrio Chicó Norte, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los*

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que mediante el radicado 20197100131332 del 19 de noviembre de 2019, la señora Mónica Hartmann, Directora y Representante Legal de la Fundación Enrique Grau, presentó una solicitud de exclusión del inmueble denominado Museo Casa Grau, localizado en la Calle 97 7-48, dando la autorización al arquitecto Rodolfo Ulloa Vergara a presentar el trámite antes mencionado.

Que, para tal fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100207E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que revisando el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, se encontró la siguiente información para este inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION
RES-151/30-03-05	CHAPINERO	88	El Refugio	8307	Chicó Norte	IIC	49	3	Calle 94 No. 7-48	Calle 94 No. 7-28/36

Que mediante el radicado 20193100222283 del 26 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdtransparente/otraspublicaciones/avis>

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

[o-informativo-tramite-exclusion-calle-94-7-48](#), para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante los radicados 20193100152581 al 20193100152831 del 29 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20193100159651 del 16 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el documento de soporte al trámite para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20197100144382 del 17 de diciembre de 2019 el señor Antonio Meissner, se hizo parte en el trámite que se adelanta, presentando sus argumentos.

Que mediante el radicado 20197100144992 del 18 de diciembre de 2019, el señor Carlos Felizola M., se hizo parte en el trámite que se adelanta, presentando sus argumentos.

Que mediante el radicado 20193100168851 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió las comunicaciones antes mencionadas, para ser tenidas en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100145782 del 20 de diciembre de 2019, el arquitecto Alfonso Safi Aluf se hizo parte en el proceso y presentó sus argumentos frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100146662 del 23 de diciembre de 2019, el señor Guillermo Gaona Maldonado, en representación del Edificio Hábitat se hizo parte en el trámite y presentó sus argumentos frente a la solicitud.

Que mediante el radicado 20197100149572 del 30 de diciembre de 2019, los copropietarios del Edificio Gallery Sierras del Chicó se hicieron parte en el proceso y presentaron sus argumentos frente a la solicitud.

Que mediante el radicado 20193100174391 del 30 de diciembre de 2019, la Secretaría de

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20197100145782 del 20 de diciembre de 2019, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100176051 del 31 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20197100146662 del 23 de diciembre de 2019, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20203100002531 del 14 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Oscar Felizola, informándole que su comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 202310002541 del 14 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el radicado 20197100144992 del 17 de diciembre de 2019 para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza a la solicitud.

Que mediante el radicado 2020310003223 del 14 de enero de 2020, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT para el inmueble, donde se indica:

DIRECCIÓN:	Calle 94 7 48, Calle 94 7-28/36
LOCALIDAD	Chapinero
BARRIO CATASTRAL	8307 Chicó Norte
MANZANA CATASTRAL	00830749
LOTE CATASTRAL	0083074903
UPZ	88-El Refugio

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (...)”*, que fue modificada mediante la Resolución 269

Página 6 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

del 29 de mayo de 2020.

Que mediante el radicado 20203100048831 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la señora Mónica Hartmann de la expedición de los actos administrativos antes mencionados.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020”*, incluyendo este inmueble.

Que mediante el radicado 20203100137493 del 13 de agosto de 2020, se registró el documento de soporte de valoración realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco de la presente solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizado el 19 de agosto de 2020, donde se indicó, por parte de los peticionarios, entre otros aspectos:

“(…) La Casa Museo Grau es la última casa que habitó el maestro Enrique Grau y está ubicada en la Calle 94 algunos metros al occidente de la Carrera Séptima; es un BIC declarado con posterioridad al Decreto Distrital 606 de 2001 y es colindante con otro BIC, la Sinagoga declarada en la categoría de Conservación Integral autoría del arquitecto Bruno Violi. Es una zona de la ciudad que se consolida a partir de arquitectura moderna de finales del siglo XX.

Los valores patrimoniales, más que en la casa, están representados en el personaje que la habitó, pues el inmueble fue hecho específicamente para el artista, allí tuvo su taller y allí acumuló gran parte de su obra declarada Bien Mueble del orden nacional, además de una serie de variados objetos de su colección personal de los periodos colonial y republicano.

A continuación, el arquitecto Rodolfo Ulloa, representante de los propietarios del inmueble, se une a la sesión virtual del CDPD para realizar la presentación como solicitante:

Agradece la oportunidad de presentar la solicitud, que es más que todo es una especie de manifiesto que pone de presente la situación de los museos en general (…)

(…) En función de eso y tratando de encontrar una solución frente a mejorar la capacidad del Museo, sacando del sótano la colección de obras de papel que pueden afectarse por las condiciones de humedad, y mejorar el tema de la sostenibilidad, disponer un poco más de

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

espacios, se planteó la posibilidad de pasar al nivel dos de conservación (conservación Tipológica) y generar una ampliación.

El arquitecto Ulloa añade que es un llamado a la reflexión de los consejeros, para que con sus decisiones contribuyan a la definición de política pública relacionada con la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial. Deja en sus manos esta reflexión, la Casa Grau hace este llamado frente al acto generoso que hizo el maestro Grau en gratitud a su permanencia en la ciudad de Bogotá y les invita a que visiten la Casa Museo y vean su buen estado de conservación y funcionamiento.

(...) El IDPC continúa con la presentación del caso señalando que el arquitecto autor de la casa es un sobrino de Enrique Grau, y aclara que como el arquitecto Ulloa lo expresó, la idea de los solicitantes era hacer un manifiesto ante la situación agobiante en cuanto al pago de impuesto predial referente a estos BIC. El IDPC entiende que la declaratoria de la Casa está más dada por la figura de Enrique Grau y su importancia para el arte colombiano, que por el inmueble en sí, por eso se cree que es viable el cambio de categoría a Conservación Tipológica, en la medida que se podrían hacer ampliaciones adosadas al inmueble, que por supuesto no sobre-eleven la edificación en ciertos puntos, considerando que el BIC colindante, es decir la Sinagoga, tiene mayor altura, entonces hacia el fondo del inmueble podría permitir esas ampliaciones. Asimismo, se indica que la declaratoria del bien surgió por iniciativa de la Fundación Grau en 2005 y le confiere tres criterios de calificación.

Adicionalmente, el IDPC presenta su concepto frente a la solicitud y se dio la deliberación de los consejeros, donde se indicó, entre otros aspectos:

"Concepto del IDPC

*El estudio de la solicitud de **exclusión** presentado para la casa localizada en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36, permitió observar que:*

La respuesta arquitectónica del inmueble es coherente con el tipo urbanización desarrollado en el barrio Chicó Norte, con una implantación aislada y edificaciones residenciales de baja altura que conformaban perfiles urbanos homogéneos. Este tipo de inmuebles fue característico de dichos sectores y está asociado a planteamientos propios de la arquitectura moderna.

En el inmueble se destaca la composición sobria en su fachada y son destacables sus proporciones, volumetría, implantación y lenguaje arquitectónico que lo hacen una pieza importante dentro de su contexto inmediato, conformado por renovadas edificaciones en altura, considerándose como el único vestigio de ese tipo de construcción.

Hay que destacar, además, que al haberse diseñado específicamente para el artista, el inmueble cuenta con una cantidad de elementos ornamentales y obras de autoría o que eran propiedad de Enrique Grau, que le dan en conjunto, sentido a los espacios del inmueble y

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

que explican el desarrollo artístico de la obra de Grau.

Si bien fue posible identificar diversas intervenciones interiores y exteriores, así como algunos deterioros, es claramente legible la propuesta de implantación (anteparcos y cerramientos), espacial y volumétrica original de la vivienda y el inmueble mantiene un sitio reconocible en la conformación de la imagen urbana del sector y en relación con el espacio público circundante.

Con lo anterior, se puede señalar que la edificación conserva las características arquitectónicas por las cuales se declaró, haciendo inviable técnicamente su exclusión del inventario de Bienes de Interés Cultural de ámbito distrital.

*A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de **exclusión** del inmueble objeto de la solicitud.*

Desde el IDPC se considera, que, si la exclusión no es aprobada, podría darse paso a que el bien cambie la categoría de conservación, de integral a tipológica.

Deliberación y votación

El Secretario Técnico, Patrick Morales señala que la casa tiene un valor patrimonial importante en términos de ser una casa biográfica, y por algunos valores de implantación que tiene, entonces sobre el cambio de categoría de intervención opina que este es uno de los retos que plantea este tipo de declaratoria y es que al fijar el nivel, se queda inscrito en el tema arquitectónico, cuando la declaratoria en este caso particular tiene también que ver con un patrimonio inmaterial y con la exaltación de la vida y obra del maestro Grau. Señala que este tipo de casos le parecen interesantes porque el tema de los niveles la inscribe en las modificaciones e intervenciones arquitectónicas que se pueden hacer allí a pesar de que se está hablando de un tema un poco más integral. El manifiesto que hace Rodolfo Ulloa da para pensar, además de ser una urgencia frente a la situación y la crisis, y en este caso el CDPC podría considerar por qué sería conveniente el cambio de categoría de intervención para preservar el legado del maestro Grau, más allá solamente de la importancia arquitectónica.

La consejera Mariana Patiño manifiesta que una casa museo es de las cosas más apreciadas que la ciudad pueda tener, es decir la casa del artista con su obra adentro. Por algunos de los proyectos que tuvo a su cargo cuando era consultora, pudo estudiar la norma cuando la categoría pasa de integral a tipológica y la norma de edificabilidad del sector permitiría una buena ampliación, lo que sería una muy buena solución porque sin tener que demoler la casa museo hecha específicamente para el maestro Grau, se resolverían los problemas de la casa. Hay una tarea pendiente para el POT y es explicar a la Secretaría Distrital de Hacienda la importancia que tienen este tipo de equipamientos para la cultura.

El consejero Rubiel Ocampo señala que hay un tema reiterativo en relación con los incentivos. Este es otro ejemplo de que el incentivo de transferencia de derechos de altura existe en los sitios consolidados. Con los incentivos se acabaría esa actitud de "pasar la

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

totuma pidiendo limosna", no habría que hacerlo y los bienes se conservarían. Propone que se haga una cosa conjunta para que antes de que presenten el POT, se mire a nivel del IDPC y el CDPC, cuáles son los incentivos que van a plantear con el nuevo POT y recomienda especialmente el tema de transferencia de derechos de altura, revisando la norma nacional que no condiciona a que el sector sea consolidado o no consolidado. La transferencia de derechos de altura no la paga la municipalidad sino la sociedad, los constructores que compran los derechos en bolsa o por otro tipo de sistema que hay que crear, y la conservación tiene una buena bolsa de dinero para eso. Solicita que Mariana Patiño y Patrick Morales lideren ese tema y se agoten una o dos sesiones del CDPC exclusivamente para discutir sobre los incentivos en la conservación, fundamentalmente transferencia de derechos de altura.

La arquitecta Margarita Mariño insiste en la importancia de trabajar en la ampliación de las exenciones parciales de predial a los usos culturales que también le hacen a los SIC, y cita el caso específico de un vecino a esta casa, que es el Museo El Chicó, un predio que paga \$186'000.000 de impuesto predial y está endeudado con los bancos para pagar el impuesto, mientras sirve como museo y como parque, y la ciudad no reconoce el aporte que hacen estos predios a la calidad de la vida urbana.

El arquitecto Iván Quiñones manifiesta que cada vez que el Director del IDPC hace una intervención nacen posibilidades de tareas que se pueden organizar en un plan de acción y trabajo para el CDPC, por ejemplo, el caso donde se mezcla el tema de patrimonio inmaterial y arquitectónico, de como un edificio contiene elementos al interior y está hecho y diseñado de esa forma, y que nuestras categorías valoran únicamente la arquitectura, lo que propicia una discusión interesante. También señala el arquitecto Quiñones que una de las tareas que como CDPC se le pueden plantear a la ciudad tiene que ver con los incentivos a museos y otros BIC; manifiesta como en el caso de los teatros se les eximirá del impuesto predial siempre y cuando se genere producción y creación de las artes escénicas como contraprestación a la ciudad, lo cual es un avance que quedó en el Plan de Desarrollo Distrital y demuestra cómo un estímulo concreto empieza a detonar ejemplos para otros casos como los museos. Recalca que esto es elemental para el tema POT y es una tarea que el Consejo no debe dejar pasar.

*Con lo discutido anteriormente se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble Casa Museo Grau, localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36? **Seis de los siete consejeros presentes (seis con voto) votan en contra de la exclusión del inmueble Casa Museo Grau, localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36. Por unanimidad, el CDPC NO aprueba la exclusión del inmueble localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36.***

*Según lo discutido anteriormente se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de Categoría Integral a Categoría Tipológica del inmueble Casa Museo Grau, localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36? **Seis de los siete consejeros presentes (seis con voto) votan a favor del cambio de***

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

Categoría Integral a Categoría Tipológica del inmueble Casa Museo Grau, localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36. Por unanimidad, el CDPC aprueba el cambio de Categoría Integral a Categoría Tipológica del inmueble localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36”.

Que mediante el radicado 20207100094882 del 24 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizado el 19 de agosto de 2020.

Que mediante el radicado 20203100089301 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al IDPC indicando que a la fecha no se ha remitido el acta de la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para su respectivo trámite.

Que mediante el radicado 20203100256243 del 1 de diciembre de 2020, se incluyó en el expediente la certificación catastral del inmueble, donde se indica la siguiente información:

DIRECCIÓN (secundaria)	Calle 94 7-48 (principal), Calle 94 7-28/36
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00038879
CHIP	AAA0095XEZE

Que mediante el radicado 20203100115671 del 2 de diciembre de 2020, se realizó un requerimiento a la Fundación Enrique Grau para complementar la información de la solicitud y así poder expedir el respectivo acto administrativo.

Que mediante los radicados 20217100045922 y 20217100045932 del 8 de abril de 2021, la Fundación Enrique Grau complementó la información solicitada para así continuar el trámite.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Museo Casa Grau, localizado en la Calle 94 7-48, en el barrio Chicó Norte, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero y de acuerdo con lo presentado por los solicitantes ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta Secretaría procederá a acoger el

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

concepto emitido por dicho órgano asesor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 94 7-48, en el barrio Chicó Norte, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 94 7-48, en el barrio Chicó Norte, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, de conservación integral a conservación tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	MATRÍCULA INMOBILIARIA
CHAPINERO	88	El Refugio	8307	Chicó Norte	IIC	49	3	Calle 94 No. 7-48	Calle 94 No. 7-28/36	050C00038879

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 1185 de 2008 y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la señora Mónica Hartmann, Directora y Representante Legal de la Fundación Enrique Grau a la Calle 94 7 48 y al correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

direccion@museocasagrau.com y a los señores Antonio Meissner al correo electrónico meissner@tia.com.co y a la Carrera 7 Bis 94-31 apto 601, Carlos Flizola al correo electrónico carlosfelizola@me.com y a la Carrera 7 Bis 94-31 apto 301, Alfonso Safi Aluf al correo electrónico alfonsosafi@gmail.com y al correo electrónico Carrera 7 Bis 94-31 apto 401, Guillermo Gaona Maldonado, Representante Legal de Gaona Currea Ltda al correo electrónico gaonacurrea@yahoo.com y a la Carrera 8 69-11, María Rocha, al correo electrónico amarocha79@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 401, Adriana Trebukcaj Baryc al correo electrónico adriana@creativa.com.co y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 601, María José González al correo electrónico majosegon77@gmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 902, Inés de Salgar a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 801, Ana Aurora Urdaneta al correo electrónico audea45@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 402, Miguel Pombo al correo electrónico mepombo@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 502, Patricia Moreno al correo electrónico patriciamorenoa@gmail.com y al correo electrónico Carrera 7 Bis 94-11 apto 2020, María Juliana Angulo a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 302, Ricardo Laserna al correo electrónico richardlas@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 304, Adriana Hurtado al correo electrónico hurtado.adriana@gmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 901, Juan Carlos Camargo al correo electrónico jccamargod@gmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 602, Laurent Pauchard al correo electrónico laurentpauchard@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 602,

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a mpatino@sdp.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de la ficha de valoración individual de este inmueble.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100207E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de junio de 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Juan David Vargas
Andrés Camilo Vesga
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

Documento 20213300054041 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 25-05-2021 17:04:02

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 24-05-2021 14:49:48

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 01-06-2021 15:45:53

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-05-2021 17:34:52

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-05-2021 09:21:33

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 19-05-2021 19:22:10

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-05-2021 15:31:49

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 31-05-2021 17:44:53



59fcda7e0920794110e8369ad21035b6f0fcd76b010964d872fe1be66e1b5788